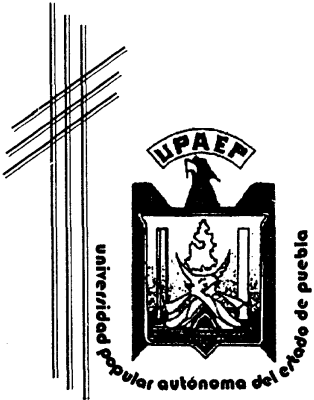


UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA
DEL ESTADO DE PUEBLA
FACULTAD DE DERECHO

“COSTO SOCIAL DE LA TECNOLOGIA... Y EL DERECHO”

FOTOSENSIBILIDAD DE LOS INFANTES Y EL USO DE LAS COMPUTADORAS

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A
NORMA CARRETERO ROJANO



PUEBLA, PUEBLA.

2001



UPAEP – Secretaría General

Dirección General de Apoyos Académicos

Dirección del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación.

Biblioteca Central - **Karol Wojtyla**

Tesis Digitales Restricciones de uso:

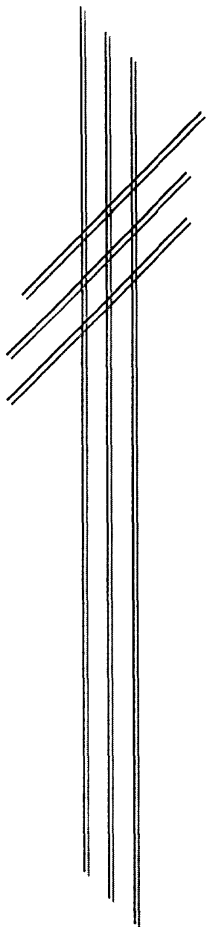
DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

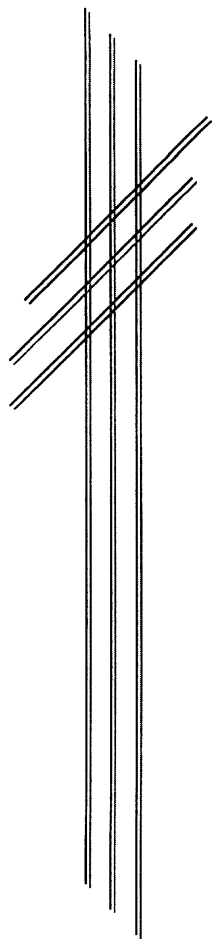
Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de textos, imágenes, gráficas, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente de donde la obtuvo mencionando el autor o autores involucrados en el documento.

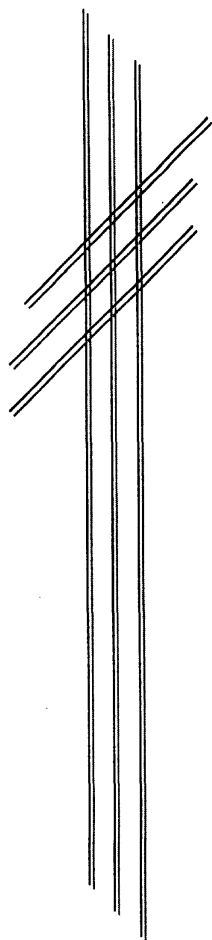
Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNA SOCIEDAD JUSTA DEBE PODER PRESUMIR QUE SUS MIEMBROS GOZAN DE SALUD. LA SALUD HACE POSIBLE QUE LAS MUJERES Y HOMBRES PUEDAN DESARROLLAR SUS TALENTOS Y CAPACIDADES A PLENITUD. SU CARENCIA ES MOTIVO DE SUFRIMIENTO, INACEPTABLE CUANDO HAY CURA O PREVENCIÓN PARA ESOS MALES. LA SALUD ES UN DERECHO CONSAGRADO EN NUESTRA CARTA MAGNA.



DEDICATORIAS



□

+ A MI PAPA, EL SEÑOR DON ALFREDO CARRETERO
Y GONZALEZ DE LA LLAVE, CON EL MEJOR DE MIS
RECUERDOS Y CON TODO MI AMOR.

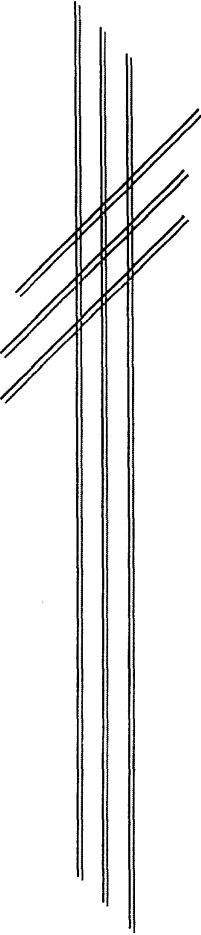
□

A MI ESPOSO, EL SEÑOR DON LEOPOLDO JAVIER
HERNÁNDEZ LOYOLA, QUE SIN SU INFINITA BONDAD
Y GRAN APOYO ÉSTE SUEÑO NO LO HABRÍAMOS
LOGRADO.

□

A MIS QUERIDOS HIJOS: ANDREA Y POLITO A
LOS QUE HE SACRIFICADO EN TIEMPO POR LOGRAR
ÉSTE OBJETIVO. CON TODO MI AMOR.

□



□

A MI MAMA Y A MI HERMANA ELICHABE.

□

A MI SOBRINA ELISA CON TODO MI CARÍÑO.

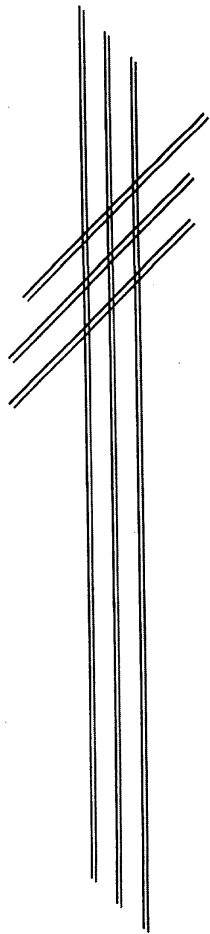
□

MUY ESPECIALMENTE A MIS TÍOS: HUGO, HECTOR, CHESTER, VIR, LOLIS Y BLANCA, QUE DE TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, EN SU MOMENTO HE RECIBIDO LO MEJOR... GRACIAS, LOS QUIERO MUCHO.

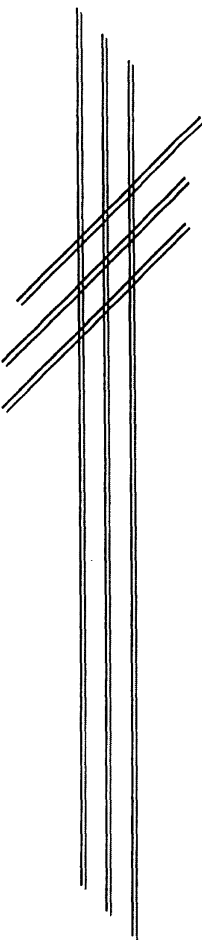
□

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS QUE HAN CREIDO EN MI, EN ESPECIAL A JOSÉ Y A BETY.

□



AGRADECIMIENTOS



□

AGRADEZCO DE MANERA ESPECIAL LA
DEDICACIÓN Y EL APOYO RECIBIDOS POR EL LIC.
MATÍAS RIVERO AGUILAR EN EL DESARROLLO DE LA
PRESENTE INVESTIGACIÓN.

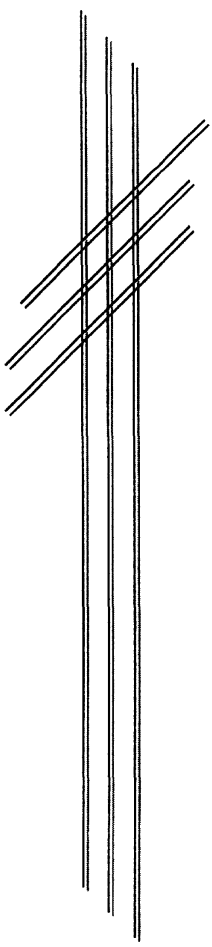
□

AL HONORABLE JURADO CON PROFUNDO
RESPECTO.

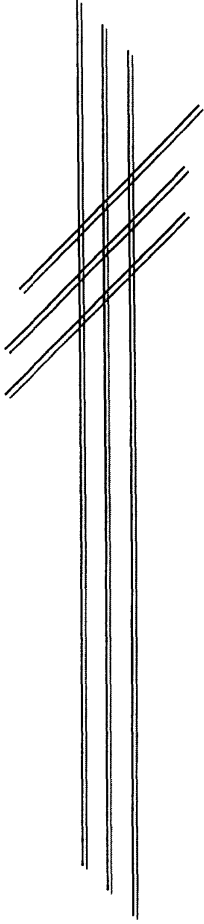
□

A DIOS NUESTRO SEÑOR.

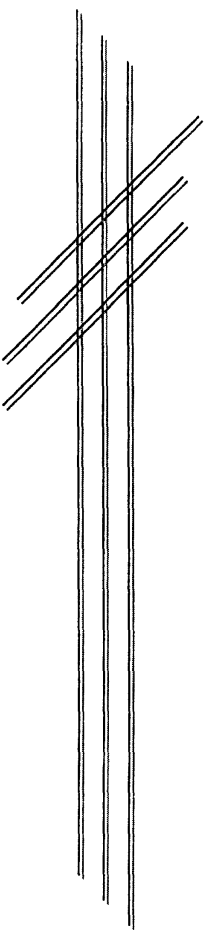
□



INDICE

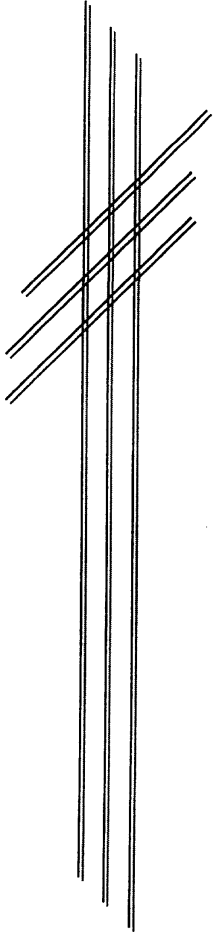


- I. Introducción
- II. Antecedentes
- III. La luz estroboscópica y el monitor
- IV. Administración central general
- V. Evolución histórica de las secretarías de estado
- VI. Federalismo y Salud
- VII. Decreto que crea la Ley Genaral de Salud
- VIII.Competencias
- IX. Fuentes bibliográficas

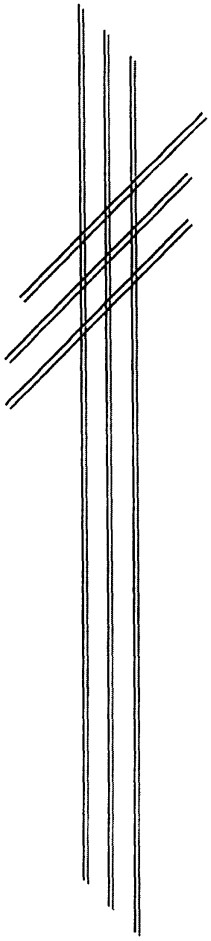


X. Fuentes electrónicas

XI. Fuentes jurídicas



INTRODUCCIÓN



En la actualidad mucho se habla de "informática", sistemas computacionales, redes (internet), hardware, software, etc., pero, ¿qué realmente sabemos de los posibles daños que el mal uso de un computador nos puede ocasionar?, es en éste renglón donde la Ley de Salud Pública juega un papel muy importante.

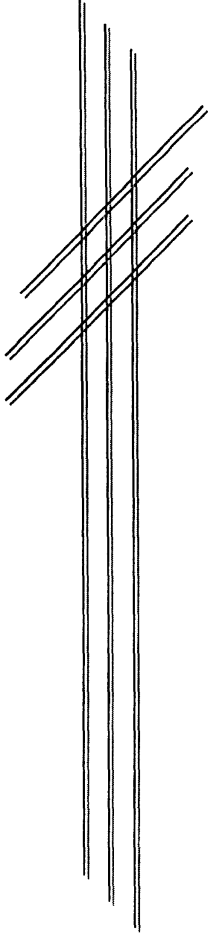
En éste momento la humanidad está cruzando el umbral de la nueva era de la información, nadie sabe de que manera va a evolucionar o la luz bajo la cual la contemplaran los historiadores del futuro; se recuerdo a los antiguos egipcios y griegos por sus pirámides y maravillas arquitectónicas. Se conservan caminos y acueductos como monumentos a la gloria de Roma, y las majestuosas catedrales europeas son testigos del genio de los constructores medievales, pero, aunque actualmente se construyen rascacielos monumentales, es posible que el mayor logro de la época actual no radique en los proyectos de construcción; antes bien, quizá los historiadores del futuro consideren ésta era como el momento en que la humanidad desarrolló instrumentos que le permitieron amplificar su inteligencia y adquirir la información necesaria para explorar nuevos sistemas de medicina, educación, fabricación y gobierno.



Hoy por hoy se puede advertir el gran avance científico - tecnológico por el cual la humanidad atraviesa, el cual a su vez ha superado los límites del derecho en algunas de sus ramas; es así como el presente estudio tiene por objetivo, el plantear medidas preventivas en el uso de los tan indispensables equipos de computo emisores de luz estroboscópica, misma que provoca en los menores fotosensibles, convulsiones generalizadas.

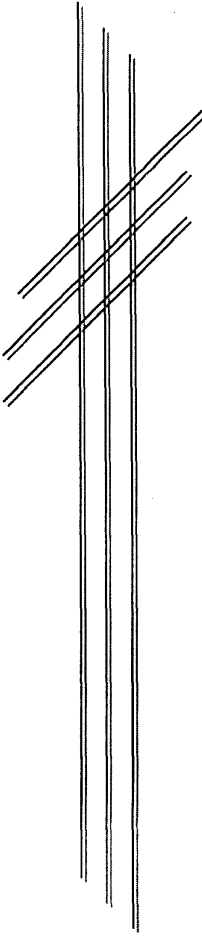
Actualmente se escuchan términos que en otros tiempos sonarían "utópicos" o "imposibles" de existir, pero, en el ámbito legal, ¿qué de todo esto está contemplado en las páginas de nuestros códigos?

En la década pasada, se tenía un mundo en el que los lápices, máquinas de escribir, calculadoras mecánicas y ruidosas máquinas electromecánicas manipuladoras de tarjetas, era lo mejor con lo que uno podía disponer para procesar datos y cifras y convertirlos en información útil. La mayoría de las personas que llegaron a la edad adulta en la década de mil novecientos cincuenta pensaban entonces que



las computadoras eran curiosidades grandes y costosas que tendrían muy poco efecto sobre sus vidas. Pero aquellos que alcanzaron la madurez en las décadas de mil novecientos sesenta y mil novecientos setenta estaban "mejor informados". Las organizaciones sustituyeron los escasos sistemas de computo de la década de mil novecientos cincuenta por cientos de miles de sistemas nuevos que no sólo jugarían un papel crítico en el envío de seres humanos a la luna, sino que también prepararían cheques de nóminas, calcularían impuestos y facturas y procesarían muchas otras tareas que habrían de afectar directamente sus vidas.

Aunque en el año de mil novecientos setenta y cinco ya se podían encontrar computadoras en casi todas las organizaciones medianas y grandes, todavía eran demasiado costosas para grupos pequeños o individuos. No obstante, los avances en la electrónica estaban a punto de introducir una categoría totalmente nueva de computadoras: máquinas de escritorio con la capacidad de los antiguos gigantes y con precios al alcance de los individuos. Antes del mil novecientos ochenta se estableció un flujo constante de éstas

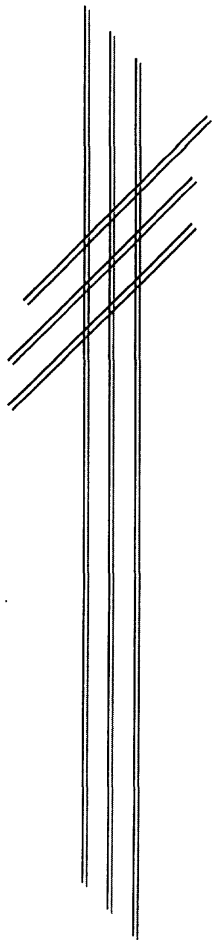


computadoras personales, es decir, de ⁽¹⁾microcomputo, y después de ésta fecha el flujo se convirtió en un torrente.

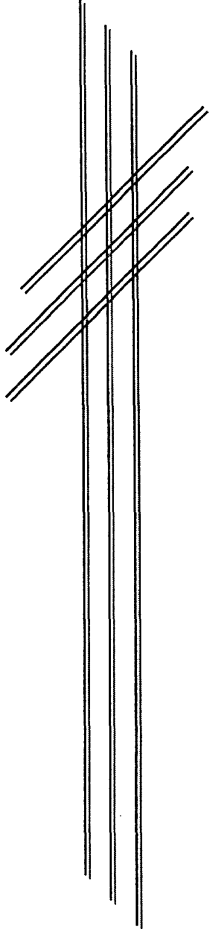
En la segunda mitad de la década de mil novecientos ochenta, decenas de millones de computadoras personales se encuentran en las estaciones de trabajo de oficinas, fábricas, escuelas, hogares, hospitales, agencias de gobierno, bancos y tiendas, además de los laboratorios, entre otros.

Cabe señalar que éstos sistemas ejercen diariamente sobre la vida de las personas una influencia que no se puede ignorar.

⁽¹⁾Donald H. Sanders. Informática presente y futuro p.17

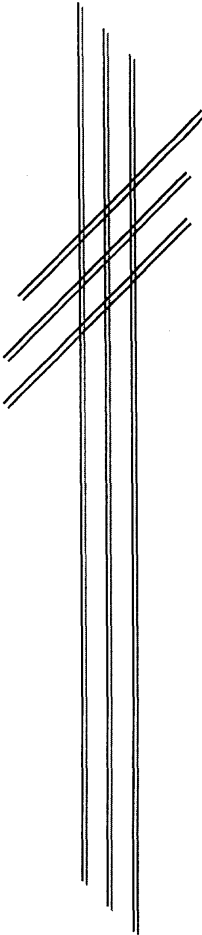


ANTECEDENTES



II.I. EL IMPACTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

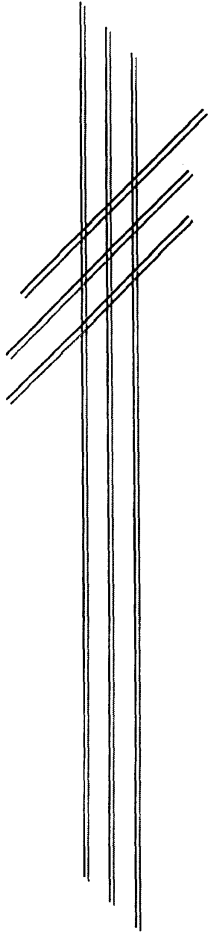
Podemos situar el inicio de la era electrónica en el año de mil novecientos doce cuando se descubren las propiedades de amplificación del tubo vacío, descubrimiento que abrió el camino al desarrollo de la radio, la televisión y la informática. Históricamente la informática doméstica o personal nace a finales de los años setenta y principios de los ochenta. Resulta difícil situar en un punto concreto del tiempo la presencia de la tecnología informática en el hogar. Los primeros ordenadores personales, no eran más que pequeñas cajas con multitud de conmutadores y leds que carecían de teclado, monitor y dispositivos de almacenamiento. Su uso era muy restringido y estaba limitado a escasos aficionados a la electrónica que construían sus propios prototipos. Sin embargo se había dado el gran paso de poner en manos de cualquier ciudadano una tecnología que hasta el momento estaba reservada a las grandes empresas, entidades gubernamentales o universidades, puesto que los costos de los componentes disminuyeron su precio hasta el punto de hacer visible la construcción de máquinas individuales



II.II. LA INFORMACIÓN DOMÉSTICA O PERSONAL.

En la actualidad los microordenadores están destinados al uso individual o doméstico, en oposición a los ordenadores utilizados en el mundo empresarial o institucional (miniordenadores o mainframes).

Así mismo, los ordenadores han abandonado su primitiva asignación de tareas específicas para erigirse como vehículos de comunicación, creando, almacenando y transmitiendo información a otros individuos. De ahí su nombre "**INFORMACIÓN AUTOMÁTICA == INFORMÁTICA ==**, desde el punto de vista de la información cabe destacar también el proceso de texto e incluso la utilización de videojuegos. Todas éstas funciones favorecen el hecho de que con frecuencia el impacto de los ordenadores se compare con el de otros medios de comunicación, tales como, el teléfono y la televisión. Esta situación es propicia para que hoy día nos planteemos las siguientes interrogantes:

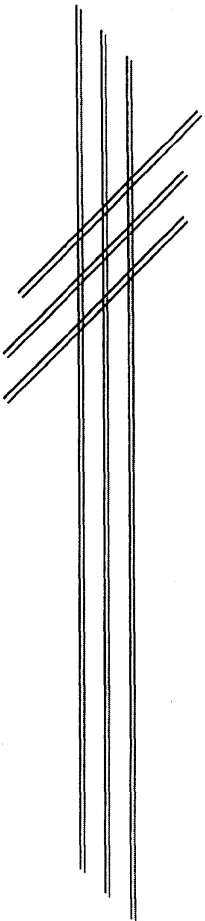


¿Cuál es el costo social derivado del mal uso de las computadoras en el domicilio, escuelas, etc.?

¿De qué manera se ve menoscabada la salud de los infantes en el uso incorrecto de la tecnología moderna?

Los años de educación formal constituyen una variable predictora de la posibilidad de utilizar un ordenador personal en el domicilio, con el paso del tiempo y a medida que la informática se populariza son necesarios menos años de escolarización y de edad para la adopción y manejo de un equipo de computo...⁽¹⁾

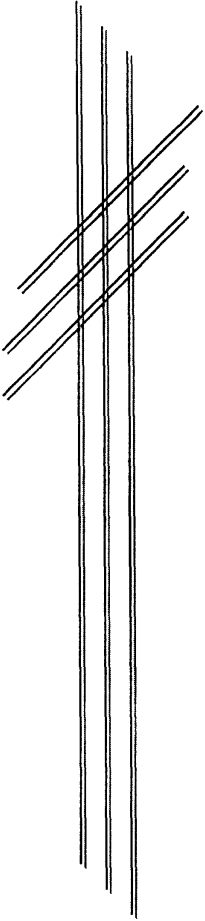
⁽¹⁾Juan Alberto Estallo Martí Institut Psiquiatric. Depto. De Psicología, junio, 1997.



II.III. ENGANCHADO POR LA MÁQUINA

Una bomba informativa de principios del año de mil novecientos noventa y tres, la constituyó la asociación entre el uso de la computadora y epilepsia. Se consideró que el brillo de la pantalla era la responsable de que los usuarios y/o jugadores respectivamente, pudieran experimentar crisis convulsivas, sembrándose nuevamente la alarma al considerar que dichos usuarios podían convertirse en enfermos epilépticos.

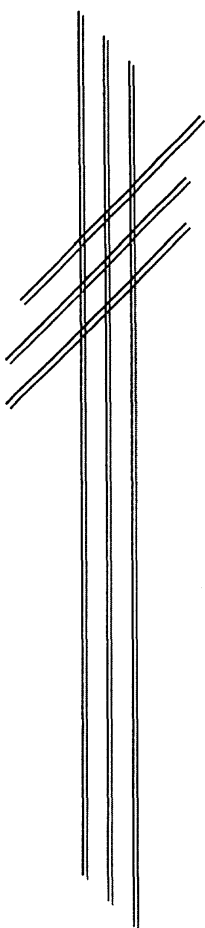
Si bien es cierto que la crisis epiléptica frente al uso del monitor de computadora es la manifestación de un síntoma de un trastorno ya existente en el menor, también es cierto que cambiando la frecuencia medida en hertz y la resolución de los pixeles en los monitores, así como con la aparición de etiquetas preventivas en los lugares de embalamiento e instructivos con la advertencia de que de no usar gafas antirreflejantes y un protector de pantalla adecuado, o bien usar durante períodos prolongados, se estará expuesto a sufrir ataques



epilépticos, provocando así una enfermedad de mediano o largo plazo para su recuperación y afectando a los menores usuarios en diversos aspectos de su vida, e independientemente que de no ser atendidos adecuadamente podría desencadenar en una enfermedad incurable y perenne en el individuo...⁽²⁾

Es así, y bajo ésta perspectiva que por medio de la presente investigación se trata de establecer el marco legal por el cual se pudiera proteger a los infantes fotosensibles de los efectos estroboscópicos emitidos por los monitores de computadora en "informática doméstica", proponiendo a nuestros legisladores por medio de la Secretaría de Salud Pública y su máximo representante Secretario de Salud Pública, la necesidad de regular la aparición de etiquetas preventivas en el uso de las computadoras.

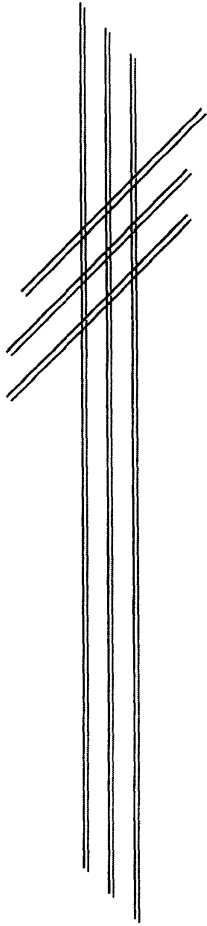
⁽²⁾Juan Alberto Estallo Martí Institut Psiquiatric. Depto. De Psicología., junio, 1997.



II.IV. FOTOSENSIBILIDAD ¿"PROBLEMA DE LUZ"? CONVULSIONES DE LA ERA ELECTRÓNICA

Cuando en la noche del 16 de diciembre de 1997, en el Japón, mas de 500 personas en su mayoría niños, fueron trasladados de urgencia a diferentes hospitales luego de convulsionar mientras veían en la televisión la serie de dibujos animados "pocket monster", cundió el temor porque se creyó que éste programa tenía la capacidad de producir ataques epilépticos en los televidentes. El superhéroe de la serie dispara con sus ojos un destello de luz para atacar a los malos de la caricatura. Éste destello de luz fue lo suficientemente intenso para producir una crisis por fotosensibilidad a 573 personas, perdiendo éstas la sincronización de movimientos, pérdida temporal del conocimiento y provocando la falta de oxigenación en el cerebro. En el Japón, por ejemplo, uno de cada tres niños ya utiliza gafas...⁽³⁾

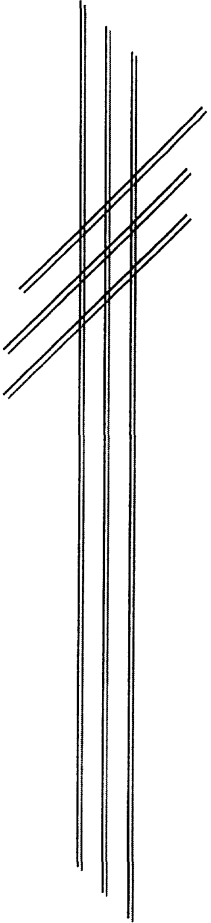
⁽³⁾ Juan Alberto Estallo Martí Psicopatología y video juegos, "La Vanguardia", 1993.

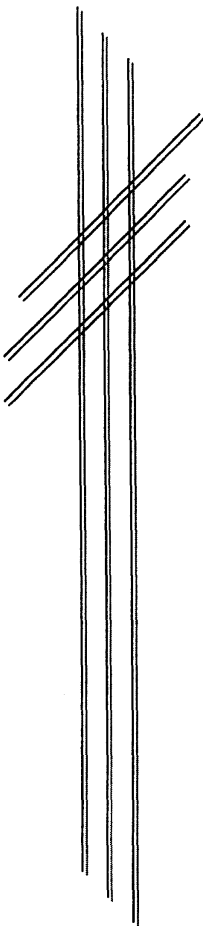


Esta patología se da en los casos de fotosensibilidad desde el punto de vista neurológico, es decir, se produce cuando el cerebro está expuesto en forma continua, a una gran cantidad de estímulos y dichos estímulos generan respuestas exageradas en las neuronas cerebrales alcanzando frecuencias del orden de cinco a quince ciclos por segundo, entonces se produce un corto circuito o descarga eléctrica inducido por la luz, conocido como "*luz estroboscópica*" y que además es constantemente generada por el monitor de las computadoras actuales.

En los casos de fotosensibilidad, la luz estroboscópica genera descargas anormales en el cerebro produciendo crisis epilépticas que hace convulsionar a los niños, pudiendo presentarse dichas crisis de forma generalizada, comprometiendo el cuerpo y toda su actividad consciente; en otros casos aparecen en forma parcial o sin alteraciones del campo de la conciencia.

**LA LUZ
ESTROBOSCÓPICA
Y
EL MONITOR**





La luz ⁽¹⁾estroboscópica consiste en destellos de luz separados por un pequeño período de oscuridad. Ésta sucesión de *luz - sombra* parece congelar las imágenes y rompe la sensación de continuidad de nuestra visión.

El monitor se compone de:

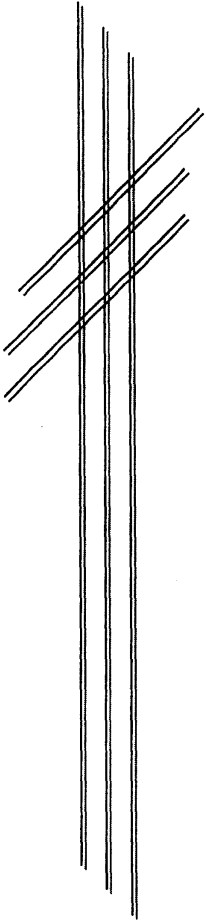
a) Adaptador de vídeo

Hardware, en ocasiones integrado en el tablero de sistema de la computadora; determinada la velocidad, colores y resoluciones de visualización del monitor; también se denomina tarjeta de interfaz, de vídeo o adaptadora.

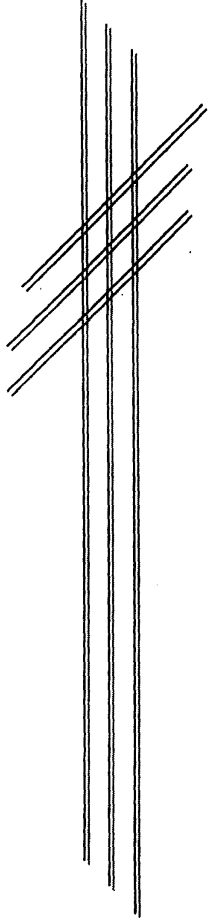
b) Campo

Un barrido completo en la pantalla realizado por el haz de electrones, desde la esquina superior izquierda hasta la esquina inferior derecha.

⁽¹⁾Luz estroboscópica <http://homepages.go.com/~thecyberangel/estrobo.html>, p.1-4



- c) Cañones de electrones
Ubicados detrás del tubo de rayos catódicos del monitor; emiten una corriente de electrones, una para cada uno de los colores primarios, para comenzar la formación de una imagen en la pantalla.
- d) Densidad de puntos
Medida de la proximidad de los agujeros entre si dentro de la mascara de sombra.
Entre mas juntos los agujeros, la densidad de puntos será mas pequeña y la imagen será mas nítida.
- e) Entrelazamiento
Proceso en el cual algunos adaptadores de vídeo barren únicamente líneas alternas en cada campo, comenzando con la línea impar y luego con la par. El entrelazamiento permite que el adaptador cree resoluciones superiores, pero el desvanecimiento del fósforo entre cada pasada puede causar que la pantalla parpadee. Los monitores no entrelazados no saltan líneas y proporcionan la imagen de mas alta calidad.
- f) Fósforo



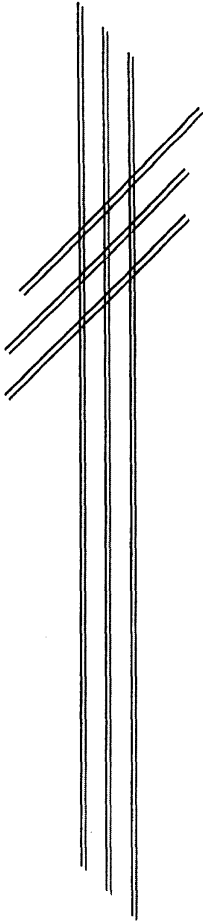
Capa en la parte interna de la pantalla. El fósforo se alumbra cuando los electrones pegan y así se crea la imagen que se ve en la pantalla. Después de que un haz se retira de un punto de fósforo, el fósforo sigue brillando brevemente. Esto se denomina persistencia fosforescente.

g) Mascara de sombra

Placa metálica ubicada entre los cañones de electrones y la pantalla. Los cañones de electrones emiten el haz de electrones a través de agujeros en la máscara de sombra para poder mantener los haces alineados precisamente con los blancos que están en la parte interna de la pantalla.

h) Matriz de gráficos de vídeo

Representa la habilidad de la computadora de transmitir un número elevado de colores en la pantalla. Así que, por ejemplo, super vga, significa que las imágenes en la pantalla estarán más claras y distintas, y que las capacidades de colores se extienden hasta de dieciséis millones de colores.



i) Pixel...⁽²⁾

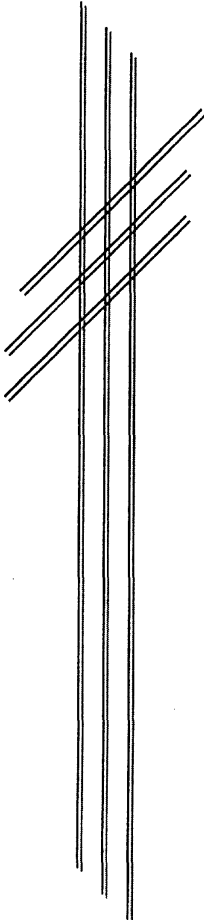
Abreviación de *elemento de imagen (picture element)*, representa puntos individuales de luz usados para componer una imagen en la pantalla.

j) Resolución...⁽³⁾

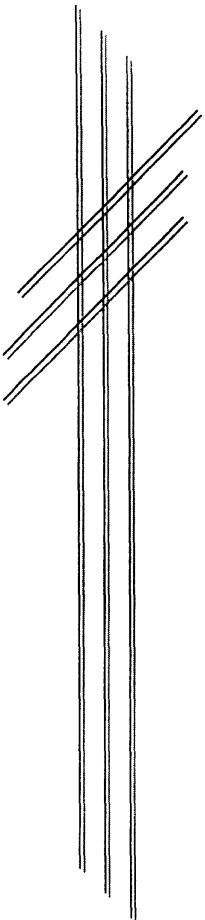
El número de pixeles que se usan horizontal y verticalmente para generar una imagen. El número de pixeles que se pueden visualizar en un monitor define la resolución de vídeo del monitor.

⁽²⁾ Compaq Términos relativos al monitor, Internet, junio, 1997.

⁽³⁾ Idem.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL FEDERAL



IV.I

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CENTRALIZADA FEDERAL

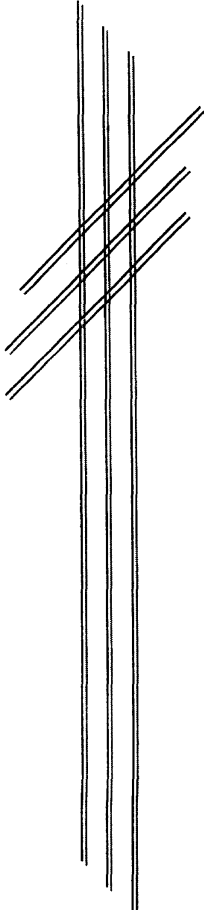
El poder ejecutivo federal en México se deposita en una sola persona, que es el presidente de la República; los entes o dependencias que se estructuran inmediatamente bajo su mando y que configuran la Administración Centralizada de la Federación, ésta tendrá a su cargo los negocios del orden administrativo de jurisdicción federal...⁽¹⁾

IV.II

SU INTEGRACIÓN

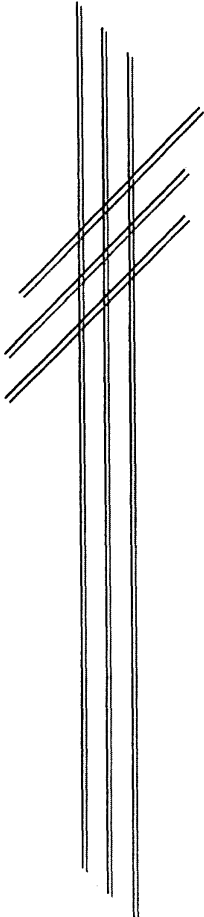
De acuerdo con el párrafo segundo del artículo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la administración pública centralizada la conforman la presidencia de la República, las

⁽¹⁾ Carpizo Jorge El presidencialismo mexicano, 2ª. Ed., Siglo XXI, México, 1979



secretarías de estado, los departamentos administrativos y la consejería jurídica del ejecutivo federal; la procuraduría general de la República quedó excluida de esa norma en mil novecientos noventa y cuatro, pero ello no le quita su naturaleza de ente centralizado. Ésta disposición se contradice con el artículo segundo de la misma ley, que considera integrantes de la organización solamente a las secretarías, departamentos y consejería.

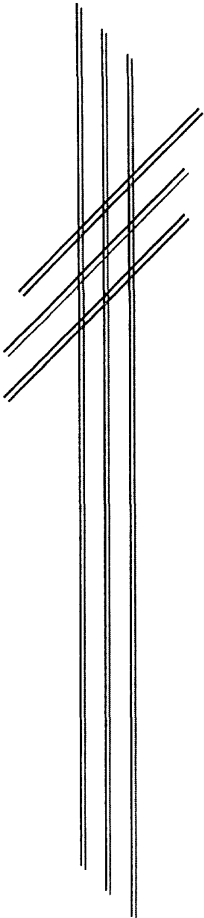
Por otra parte, la ley estima como órgano a la presidencia de la República y no puede ser una dependencia de si misma.



IV.III

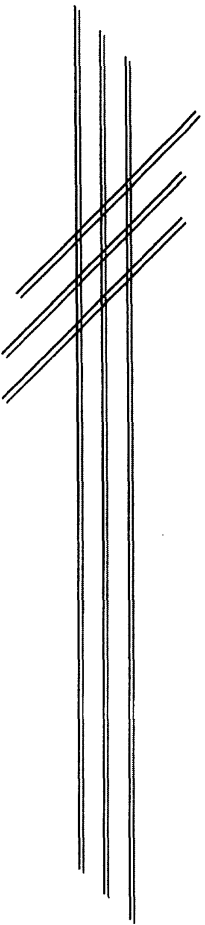
(2) ORGANISMOS QUE FORMAN LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA FEDERAL, SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

- | | |
|---|----------|
| 1. Secretaría de Gobernación | SG |
| 2. Secretaría de Relaciones Exteriores | SRE |
| 3. Secretaría de la Defensa Nacional | SDN |
| 4. Secretaría de Marina | SM |
| 5. Secretaría de Hacienda y Crédito Público | SHCP |
| 6. Secretaría de Desarrollo Social | SEDESOL |
| 7. Secretaría del Medio Ambiente, Recursos
Naturales y Pesca | SEMARNAP |
| 8. Secretaría de Energía | SE |
| 9. Secretaría de Comercio
y Fomento Industrial | SECOFI |
| 10. Secretaría de Agricultura, Ganadería
Y Desarrollo Rural | SAGAR |
| 11. Secretaría de Comunicaciones
y Transportes | SCT |



12. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	SECODAM
13. Secretaría de Educación Pública	SEP
14. Secretaría de Salud	SSA
15. Secretaría del Trabajo y Previsión Social	STyPS
16. Secretaría de Reforma Agraria	SRA
17. Secretaría de Turismo	SECTUR

⁽²⁾ Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal



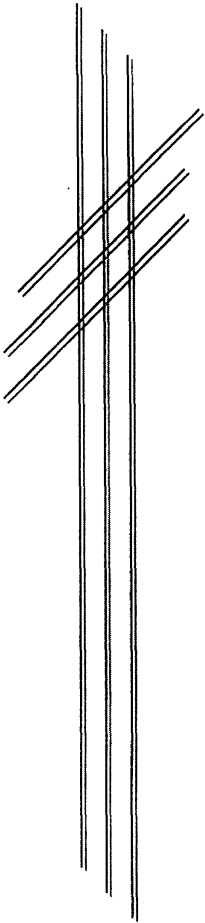
IV.IV LAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN MÉXICO

Nuestra Constitución Política Federal establece que la Ley Orgánica que expida el Congreso, distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación, los cuales estarán a cargo de las Secretarías de Estado.

IV.V ANTECEDENTES

Fue preocupación de todos los ⁽²⁾constituyentes, a lo largo de la historia de México, establecer los órganos que auxiliarían al jefe del poder ejecutivo en los asuntos administrativos. Los documentos constitucionales en ésta cuestión siguen dos tendencias: los de carácter centralista indican qué secretarías o ministerios existirán y los de tipo federal remiten a una ley que al efecto expida el poder legislativo.

⁽²⁾Fraga Gabino, Derecho Administrativo, 33ª ed. Porrúa, México, 1994



IV.VI

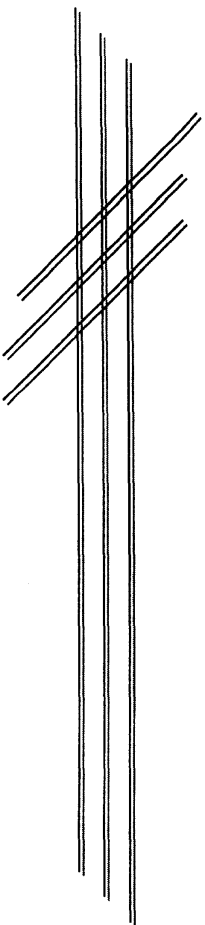
ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

IV.VI.I Elementos constitucionales de 1811, debidos a Ignacio López Rayón, en su punto 16 establece los despachos de Gracia y Justicia y de Guerra y Hacienda;...⁽³⁾

IV.VI.II Constitución de Cádiz de 1812, enumeraba las secretarías y remitía a un reglamento para establecer las facultades de cada una de ellas...⁽⁴⁾

⁽³⁾ Gordillo, Agustín, Tratado de derecho administrativo, t I, p.56
Macchi, Buenos Aires, 1977.

⁽⁴⁾ Idem.

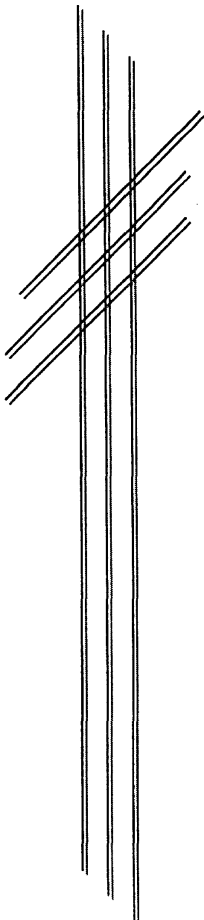


IV.VI.III Constitución de Apatzingan de 1814.
En su artículo 134 establecía tres dependencias:
Guerra, Hacienda y gobierno...⁽⁵⁾

IV.VI.IV Reglamento Provisional Político⁽⁴⁾ del
Imperio mexicano, del 10 de enero de 1823, en
su artículo 32 estableció las siguientes oficinas:
Interior y Relaciones Exteriores; Justicia y
Negocios Eclesiásticos; hacienda; y, Guerra y
Marina. Dentro de ese mismo régimen jurídico
existió el Reglamento Provisional para el Gobierno
Interior y Exterior de las Secretarías de Estado
y del Despacho Universal, de fecha 8 de
noviembre de 1821...⁽⁶⁾

⁽⁵⁾ Gordillo, Agustín, Tratado de derecho administrativo, t I, p.56
Macchi, Buenos Aires, 1977.

⁽⁶⁾ Idem.



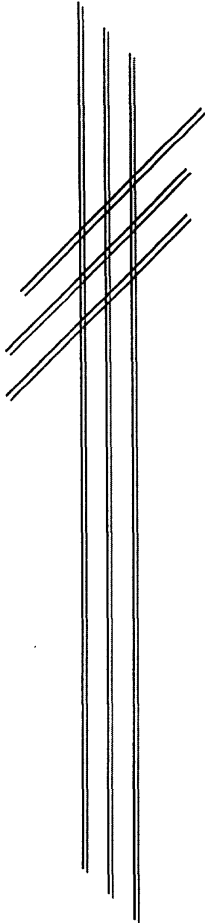
IV.VI.V La Constitución Federal de 1824 remitió en su artículo 117 a una Ley para que ésta fijara el número y competencia de las secretarías...⁽⁷⁾

IV.VI.VI Leyes constitucionales de 1836. En éste documento se establecieron cuatro dependencias: Interior, Guerra y Marina, Hacienda y Relaciones Exteriores...⁽⁸⁾

IV.VI.VII Bases orgánicas de la República Mexicana de 1843, en su artículo 93 se establecieron cuatro secretarías: Relaciones

⁽⁷⁾ Gordillo, Agustín, Tratado de derecho administrativo, t I, p.57
Macchi, Buenos Aires, 1977.

⁽⁸⁾ Idem.



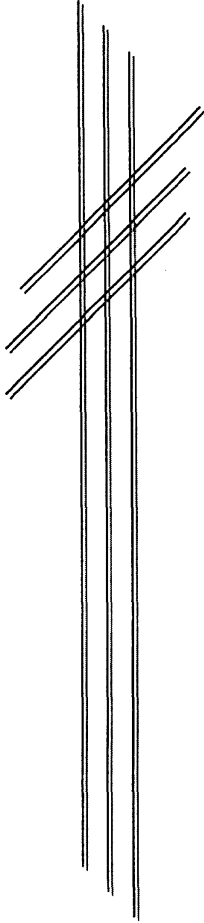
Exteriores, Gobernación y Policía; Justicia, negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria; Hacienda; Guerra y Marina:⁽⁹⁾

IV.VI.VIII La Constitución Federal de 1857, promulgada el 5 de febrero y en vigor el 16 de septiembre de ese año, en su artículo 86, con una redacción casi idéntica a la que tuvo el artículo 90 constitucional desde 1917 a 1981, remitía a una Ley para los efectos de establecer las dependencias de la administración pública;...⁽¹⁰⁾

IV.VI.IX Estatuto Provisional del Imperio

⁽⁹⁾ Gordillo, Agustín, Tratado de derecho administrativo, t I, p.57
Macchi, Buenos Aires, 1977.

⁽¹⁰⁾ Idem.

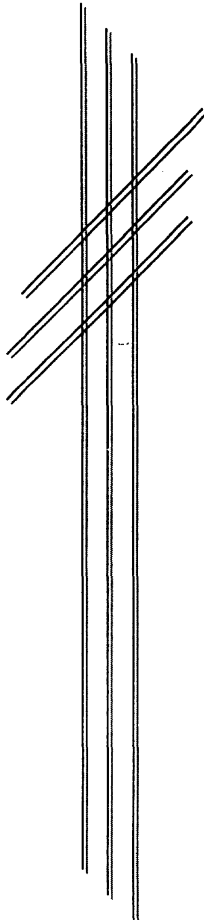


Mexicano, de 1865, en su artículo 50 indicó que existirían los siguientes ministros: de la Casa Imperial; del Estado; de Negocios Extranjeros y Marina; de Gobernación; de Justicia; de Instrucción pública y Cultos; de guerra; de Fomento; de Hacienda, y ...⁽¹¹⁾

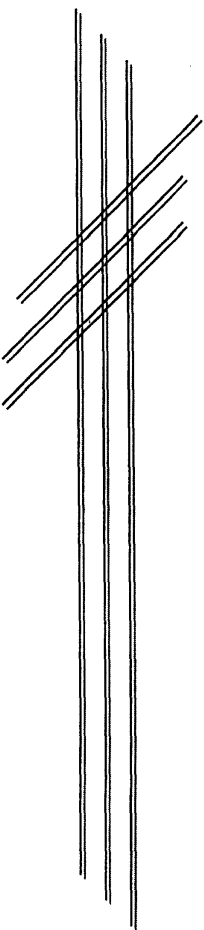
IV.VI.X Constitución Federal de 1971, en su artículo 90 remitió a una Ley que establecería las secretarías y su competencia, y creó los departamentos administrativos; ese artículo fue reformado el 21 de abril de 1981 para incluir la llamada Administración Paraestatal, cuyas bases de organización serían fijadas por la ley...⁽¹²⁾

⁽¹¹⁾ Gordillo, Agustín, Tratado de derecho administrativo, t I, p.56
Macchi, Buenos Aires, 1977.

⁽¹²⁾ Idem.



EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

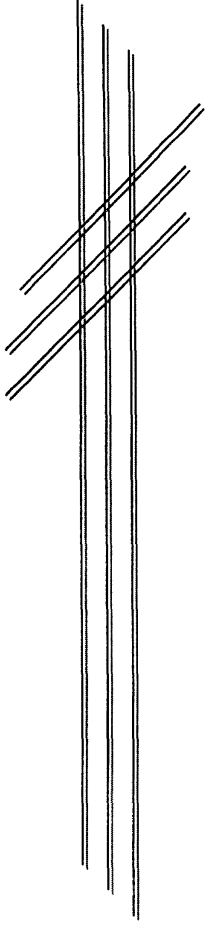


Dentro del vigente orden institucional han existido las Leyes Orgánicas del artículo 90 que a continuación se señalan, indicando qué secretarías fueron previstas en cada una de ellas...⁽¹⁾

V.I LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO DEL 14 DE ABRIL DE 1917, QUE ESTABLECIÓ LAS SIGUIENTES:

- a) De Estado a la que correspondía en términos generales, la competencia de las actuales *"Secretaría de Gobernación y Relaciones Exteriores"*;
- b) Hacienda y Crédito Público;
- c) Guerra y Marina;

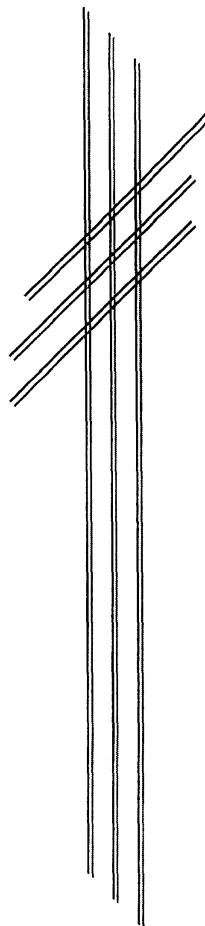
⁽¹⁾ Andrés Serra Rojas Derecho Administrativo, P.56

- 
- d) Comunicaciones;
 - e) Fomento, e
 - f) Industria y Comercio.

**V.II LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE
ESTADO, PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1917.
FUE PROMULGADA EL 25 DEL MISMO MES Y AÑO:**

- a) Gobernación;
- b) Relaciones exteriores;
- c) Hacienda y crédito público;
- d) Guerra y Marina;
- e) Agricultura y fomento;
- f) Comunicaciones y obras públicas, e
- g) Industria y Comercio y Trabajo.

Esta Ley de diciembre de 1917, en su exposición de motivos explicaba el porqué del orden que seguía para mencionar a las Secretarías



y Departamentos, afirmando que era el momento de dar prioridad a los asuntos internos sobre los externos; dicho orden ha prevalecido en términos generales hasta nuestros días, dando origen, erróneamente, a la creencia de que algunas dependencias tienen mayor importancia que otras...⁽²⁾

El artículo 10 de la Ley de la Administración Pública Federal señala que: Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán igual rango, y entre ellos no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna...⁽³⁾

⁽²⁾ Andrés Serra Rojas Derecho Administrativo, P.56

⁽³⁾ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal p.10-15, Capítulo I

V.III

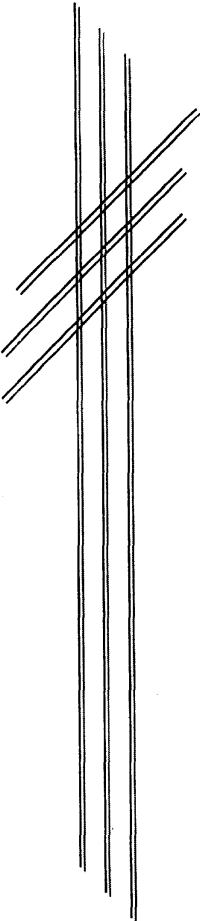
LEY DE SECRETARÍAS DE ESTADO,
DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y
DEMÁS DEPENDENCIAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL 6 DE ABRIL DE 1934.

Esta Ley sería el antecedente mas directo de la actualmente en vigencia pues incluyó a otras oficinas dependientes del poder ejecutivo, aparte de las secretarías y Departamentos...⁽⁴⁾

SECRETARÍAS:

- a) Gobernación;
- b) Relaciones Exteriores;
- c) Hacienda y Crédito Público;
- d) Guerra y Marina;
- e) Seguridad Nacional;
- f) Agricultura y Fomento;
- g) Comunicaciones y obras públicas, y
- h) Educación pública.

⁽⁴⁾ Andrés Serra Rojas Derecho Administrativo, P.57



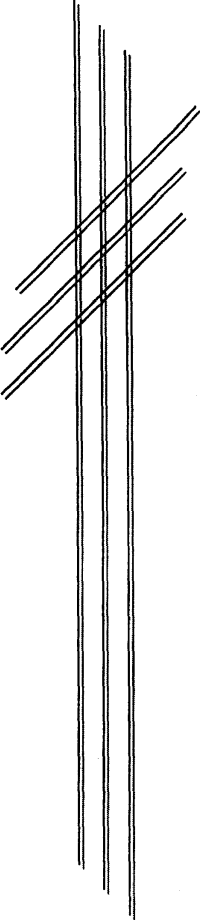
OTRAS DEPENDENCIAS

- a) Procuraduría General de la República;
- b) Procuraduría del Distrito y Territorios Federales
- c) Gobierno de los Territorios Federales.

V.IV

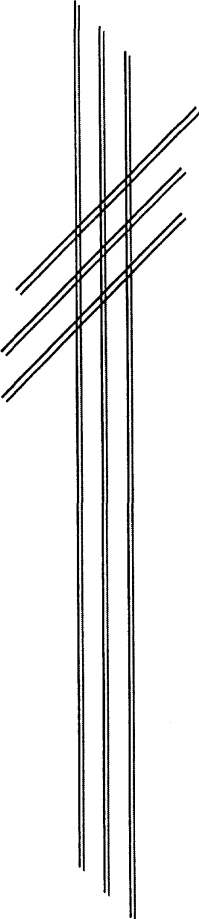
LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1935. TRAS LA BREVE VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SE EXPIDE ESTA NUEVA QUE TAMBIÉN HABRÍA DE TENER UNA CORTA VIDA. ESTABLECIÓ:

- a) Gobernación;
- b) Relaciones Exteriores;
- c) Hacienda y Crédito Público;

- 
- d) Guerra y Marina;
 - e) Economía Nacional;
 - f) Agricultura Y Fomento;
 - g) Comunicaciones y Obras Públicas;
 - h) Educación Pública, y
 - i) **Asistencia Pública**

**V.VILEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE
ESTADO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1939:**

- a) Gobernación;
- b) Relaciones Exteriores;
- c) Hacienda y Crédito Público;
- d) Defensa Nacional;
- e) Economía Nacional;
- f) Agricultura y Fomento;
- g) Comunicaciones y Obras Públicas;

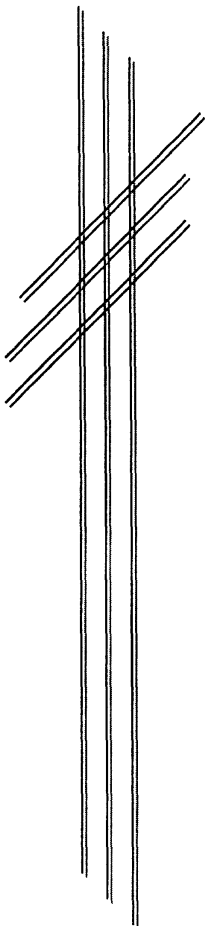
- 
- h) Educación Pública, y
 - i) Asistencia Pública.

V.VILEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE
ESTADO DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1946.

Ésta Ley mencionaba muy brevemente la competencia de cada secretaría y departamento, por lo que hubo necesidad de emitir un reglamento, el cual fue publicado el 2 de enero de 1947, reglamento que resultaba anticonstitucional, pues la disposición de la Carta Magna es en el sentido de que sea una ley la que fije los asuntos de cada dependencia...⁽⁵⁾

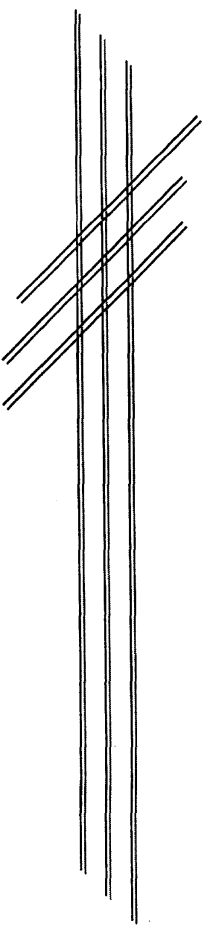
⁽⁵⁾ Fraga Gabino, Derecho Administrativo, 33ª. Ed., Porrúa, México, 1994

Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, t.I, Macchi, Buenos Aires, 1997.



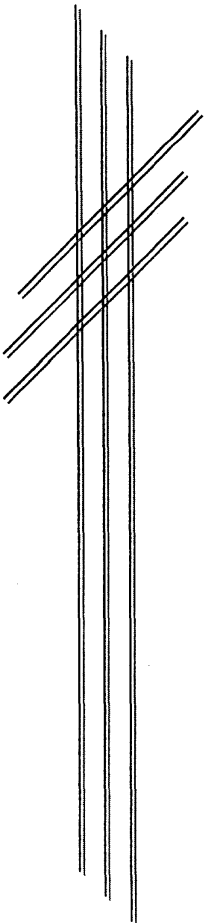
En ésta ocasión se establecieron las siguientes secretarías:

- a) Gobernación;
- b) Relaciones Exteriores;
- c) Hacienda y Crédito Público;
- d) Defensa Nacional;
- e) Marina;
- f) Economía;
- g) Agricultura y Ganadería;
- h) Recursos Hidráulicos;
- i) Comunicaciones y Obras Públicas;
- j) Educación Pública;
- k) **Salubridad y Asistencia;**
- l) Trabajo y Previsión Social, y
- m) Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.



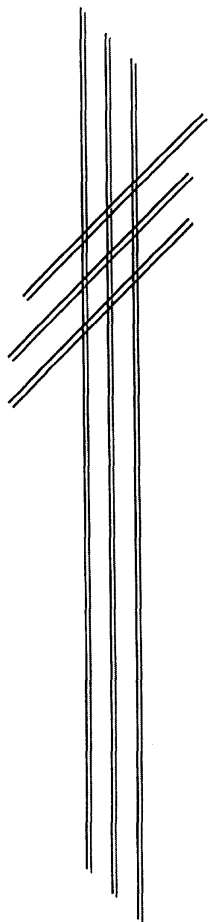
V.VII LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1958, EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE 1959. ES EL ANTECEDENTE INMEDIATO DE LA LEY ACTUAL Y ESTABLECIA LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS:

- a) **Gobernación;**
- b) Relaciones Exteriores;
- c) Hacienda y Crédito Público;
- d) Defensa Nacional;
- e) Marina;
- f) **Industria y Comercio;**
- g) Agricultura y Ganadería;
- h) Recursos Hidráulicos;
- i) **Comunicaciones y Transportes;**
- j) Obras Públicas;
- k) **Educación Pública;**
- l) **Salubridad y Asistencia;**
- m) Trabajo y Previsión Social;

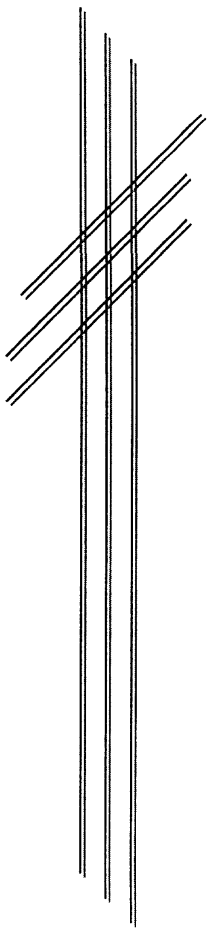
- 
- n) Patrimonio Nacional; y
 - o) Presidencia

LA ACTUAL LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADA, SEGÚN SE DIJO, EL 29 DE DICIEMBRE DE 1976, Y REFORMADA EN 15 OCASIONES:

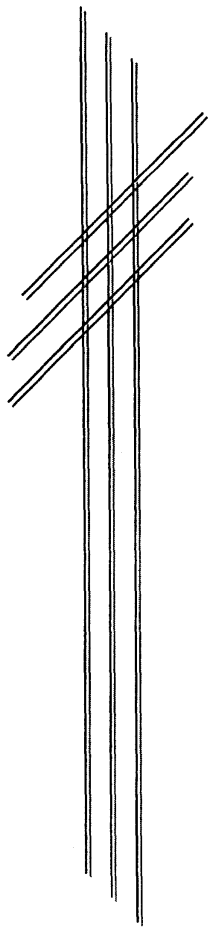
1. 8 de diciembre de 1978;
2. 24 de enero de 1982,
3. 29 de diciembre de 1982,
4. 30 de diciembre de 1983,
5. 21 de enero de 1985,
6. 26 de diciembre de 1985,
7. 14 de mayo de 1986,
8. 24 de diciembre de 1986,
9. de enero de 1989,
10. 22 de julio de 1991,
11. 21 de febrero de 1992,



12. 25 de mayo de 1992,
13. 23 de diciembre 1993,
14. 28 de diciembre de 1994, y
15. 19 de diciembre de 1995,

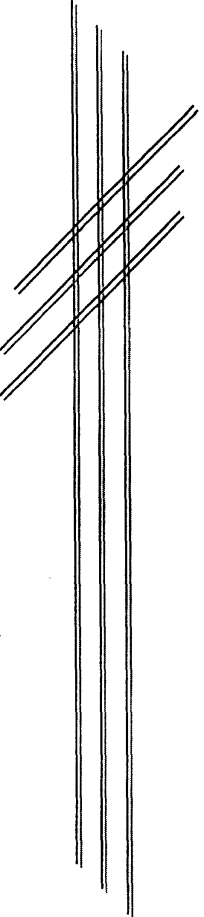


FEDERALISMO y SALUD



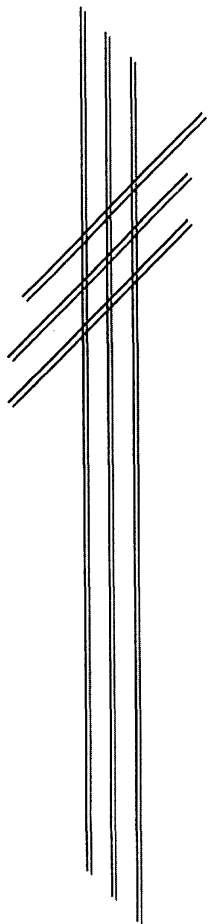
Uno de los grandes retos del nuevo federalismo que vive nuestro país, es la descentralización, entendida ésta, como un proceso de reforma de organización gubernamental y de una real redistribución de competencias y recursos entre los distintos órdenes de gobierno. En éste contexto se han planteado cambios sustanciales en los aspectos estructurales, organizativos financieros y operativos del *sistema nacional de salud*. El plan nacional de desarrollo 1995 - 2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del gobierno federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

Considerando la descentralización de la vida nacional, como una estrategia rectora del plan nacional de desarrollo y

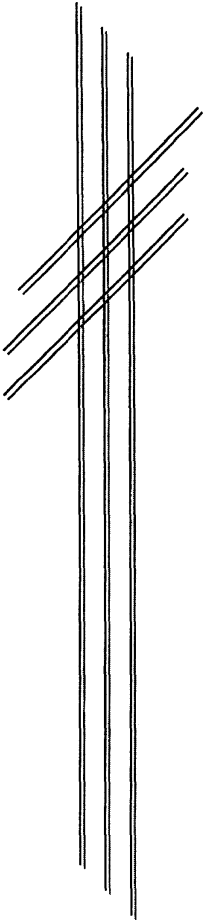


del programa sectorial de salud, para hacer mas democrático y eficiente el sistema social y dar mayor participación a las federativas en el desarrollo; y que la descentralización es un proceso formado por etapas sucesivas que se deben alcanzar gradualmente para asegurar su eficiencia.

El 30 de agosto de 1983 se publica el decreto presidencial, por el que el ejecutivo federal establece las bases para el programa de descentralización de los servicios de la entonces secretaría de salubridad y asistencia, hoy de salud.

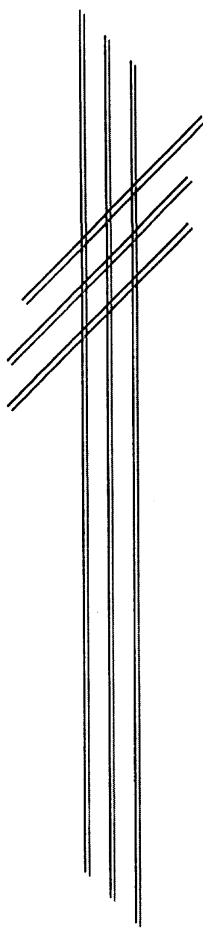


**DECRETO
QUE CREA
LA LEY GENERAL
DE SALUD**



El 7 de febrero de 1984 se publica en el diario oficial de la federación y el primero de junio entra en vigor la Ley General de Salud, reglamentaria del párrafo tercero del artículo cuarto constitucional, **TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD** y la Ley definirá las bases y modalidades para los servicios de salud y la concurrencia de la federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general. Así mismo, dictar leyes en esa materia y dispone que los gobiernos podrán establecer, mediante acuerdos de coordinación, en el marco único de desarrollo, estructuras administrativas a cuyo cargo quedarán los servicios de salubridad general que correspondan y la administración de los recursos humanos y financieros que aporten las partes, con sujeción al régimen legal que les correspondan.

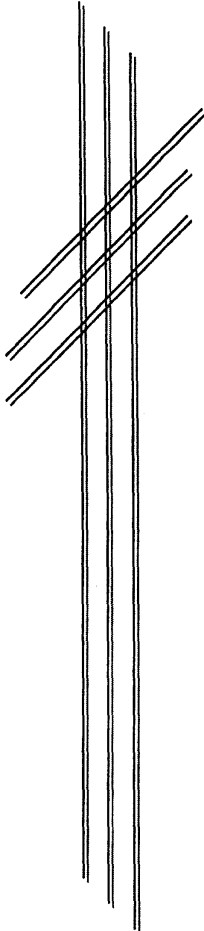
El 8 de marzo de 1984 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se descentraliza a los gobiernos estatales los servicios de salud que presta la secretaría de salubridad y asistencia en los estados.



⁽¹⁾Ésta Ley, como ya se ha mencionado, entra en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos ochenta y cuatro siendo presidente de la república Miguel de la Madrid Hurtado; se deroga el código sanitario de los Estados Unidos Mexicanos del veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de mil novecientos setenta y tres, a excepción de las disposiciones que conforme a ésta Ley sean materia de salubridad local, hasta en tanto no se expidan las leyes de salud locales correspondientes. Se derogan las demás disposiciones legales en lo que se opongan a las de la presente ley.

Se abroga la ley de coordinación y cooperación de servicios en la república, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y cuatro; la ley que declara de utilidad pública la campaña contra el paludismo y crea la comisión de saneamiento antimalárico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho; la Ley de la dirección de

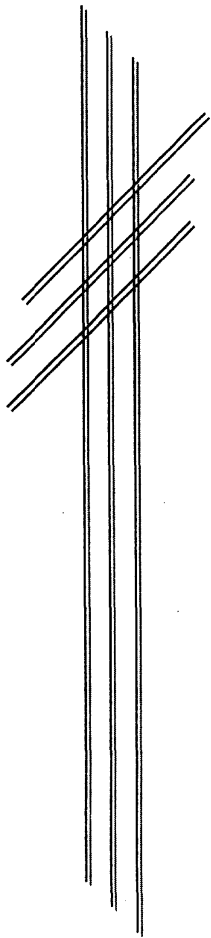
⁽¹⁾Artículos I, II Y III transitorios 1984 de la Ley General de Salud, p. 113



cooperación interamericana de salubridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, y la Ley que autoriza la creación de la granja para alienados pacíficos en San Pedro del Monte, Guanajuato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

En tanto se expidan las disposiciones administrativas derivadas de ésta ley, seguirán en vigor las que rigen actualmente, en lo que no la contravenga, y sus referencias al código sanitario de los Estados Unidos Mexicanos que se deroga, se entienden hechas en lo aplicable a la presente ley.

Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de ésta ley, que se hubieren iniciado bajo la vigilancia del código sanitario de los Estados Unidos Mexicanos que se deroga, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del citado Código.

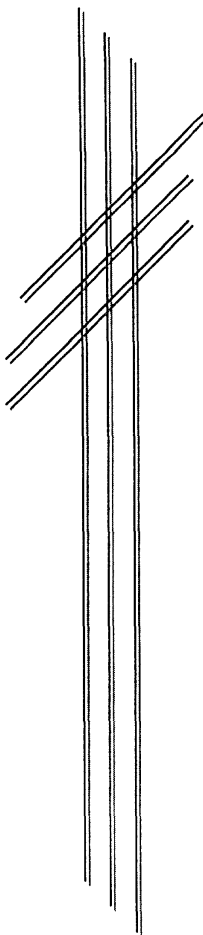


El ejecutivo federal, por conducto de la secretaría de salubridad y asistencia, celebrará, en un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor ésta ley, con los gobiernos de los estados, los acuerdos de coordinación que respecto de aquellas materias que en los términos de ésta ley y demás disposiciones legales aplicables sean de interés común.

En el Distrito Federal, el ejecutivo federal determinará las bases de coordinación y de los convenios entre la secretaría de salubridad y asistencia y el propio departamento del Distrito Federal para los efectos del párrafo anterior.

⁽²⁾Se concede un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor ésta ley, para que los fabricantes y embotelladores de bebidas alcohólicas, fabricantes de productos de tabaco, fabricantes y expendedores de agentes de diagnóstico y de medicamentos, y, en general, todos los obligados conforme

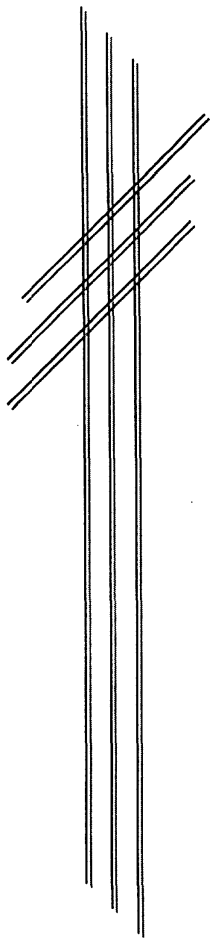
⁽²⁾ Titulo III, "Publicidad de alimentos, suplementos alimenticios y bebidas alcohólicas formula para lactantes e insumos" del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de publicidad. P. I-14



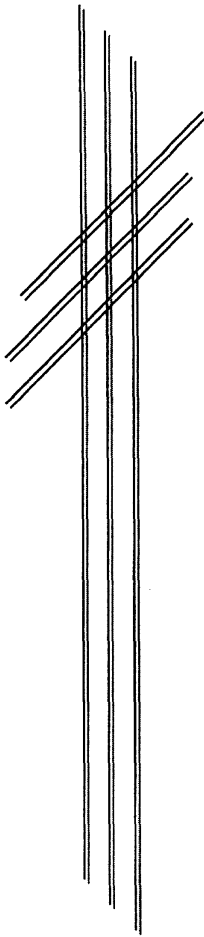
a ésta ley, incluyan en las etiquetas, contra etiquetas y envases, las leyendas que la misma establece.

México, D.F. a 26 de diciembre de 1983

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. --- Miguel de la Madrid Hurtado.--- Rúbrica --- El Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberon Acevedo. --- Rúbrica.--- El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepulveda Amor. --- Rúbrica. --- El secretario de la Defensa



Nacional, Juan Arevalo Gardoqui. --- Rúbrica. ---
El Secretario de Marina, Miguel Angel Gómez
Ortega. --- Rúbrica. --- El Secretario de
Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog
Flores. --- Rúbrica. --- El Secretario de
Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de
Gortari. --- Rúbrica. --- El Secretario de Fomento
y Comercio Industrial, Héctor Hernandez
CERVANTES --- Rúbrica. --- El Secretario de
Comunicaciones y Transportes, Rodolfo Félix
Valdés. --- Rúbrica. --- El Secretario de
Desarrollo Urbano y Ecología, Marcelo Javelly
Girarg. --- Rúbrica. --- El Secretario de
Educación Pública, Jesús Reyes Heróles. ---
Rúbrica. --- El Secretario del Trabajo y Previsión
Social, Arsenio Farrell Cubillas. --- Rúbrica. --- El
jefe del departamento del Distrito Federal,
Ramón Aguirre Velázquez. --- Rúbrica. --- El
secretario de Gobernación, Manuel Barlett Días. -
-- Rúbrica.



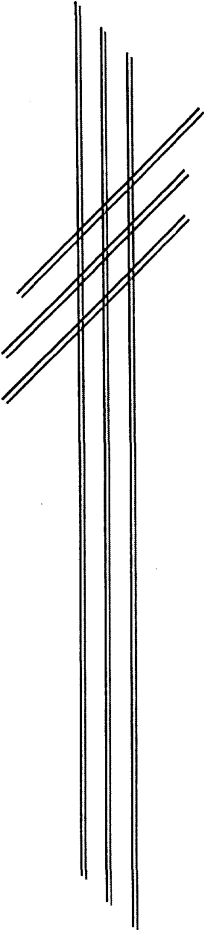
LEY GENERAL DE SALUD

Titulo primero	Disposiciones generales
Titulo segundo	Sistema nacional de salud
Titulo tercer	Prestación de los servicios de salud
Titulo cuarto	Recursos humanos para los servicios de salud
Titulo quinto	Investigación para la salud
Titulo sexto	Información para la salud
Titulo séptimo	Promoción de la salud
Titulo octavo	Prevención y control de enfermedades y accidentes
Titulo noveno	Asistencia social, prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos
Titulo décimo	Acción extraordinaria en materia de salubridad general
Titulo undécimo	Programas contra las adicciones
Titulo decimosegundo	Control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación

Titulo decimotercero Publicidad:

CAPITULO ÚNICO

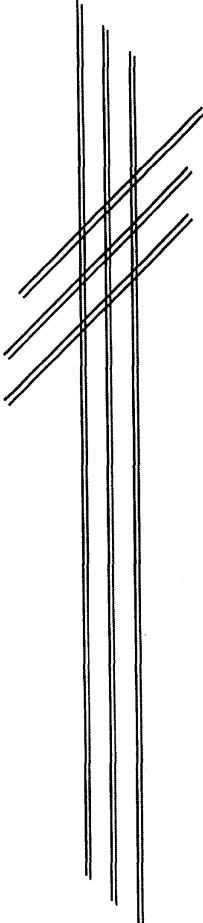
Artículo 300.- Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la secretaría de salubridad y asistencia la autorizacion de la publicidad que se refiere a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de los inválidos, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere ésta ley. Ésta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes de la secretaría de gobernación, educación pública, comercio y fomento industrial, comunicaciones y transportes y otras dependencias del ejecutivo federal.



Artículo 301.- Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salubridad y Asistencia el conjunto de actividades de publicidad que se realicen sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los productos y servicios a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 302.- Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvaran con la Secretaría de Salubridad y Asistencia en las actividades a que se refiere el artículo anterior, que se lleven a cabo en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

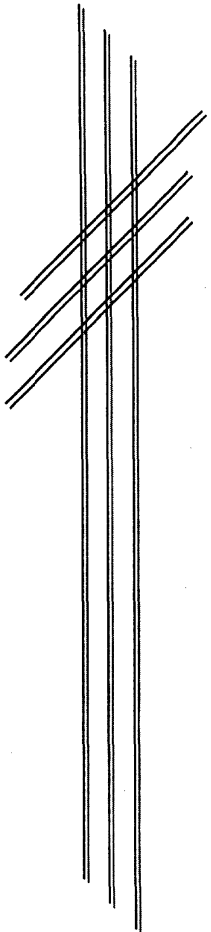
Artículo 303.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia coordinara las acciones



que, en materia de publicidad relacionada con la salud, realicen las instituciones del sector publico, con la participación que corresponda a los sectores social y privado, y con la intervención que corresponda a la secretaría de gobernación.

Artículo 304.- La clave de la autorización de la publicidad otorgada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, deberá aparecer en el material publicitario de que se trate.

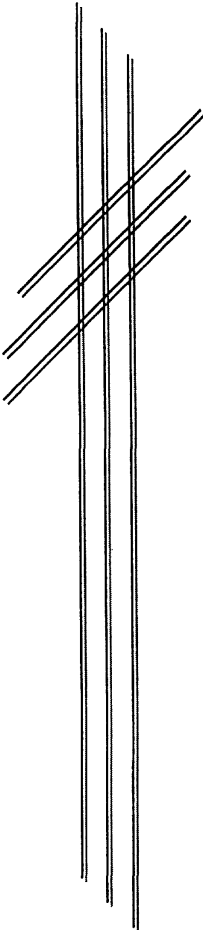
Las resoluciones sobre autorizaciones de publicidad que emita la Secretaría de Salubridad y Asistencia, no podrán ser utilizadas con fines comerciales o publicitarios.



Artículo 305.- Los responsables de la publicidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables, se ajustaran a las normas de este título.

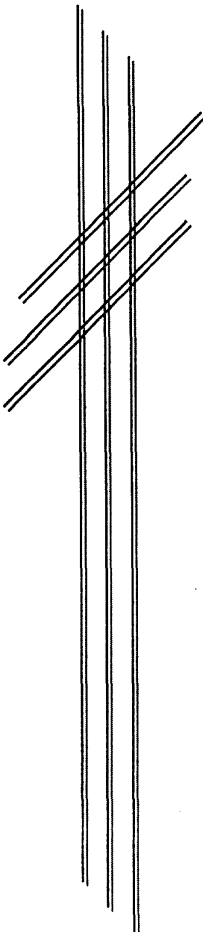
Artículo 306.- La publicidad a que se refiere esta ley se sujetará a los siguientes requisitos:

- I. La información contenida en el mensaje deberá ser comprobable y no engañar al público sobre su calidad, origen, pureza, conservación y propiedades de empleo de los productos.
- II. El mensaje deberá tener contenido



orientador y educativo.

- III. Los elementos que compongan el mensaje deberán ser congruentes con las características con que fueron autorizados los productos, prácticas o servicios de que se trate
- IV. El mensaje no deberá inducir a conductas, prácticas o hábitos nocivos para la salud física o mental que impliquen riesgo o ateten contra la seguridad o integridad física o dignidad de las personas, en particular de la mujer;
- V. El mensaje no deberá desvirtuar ni

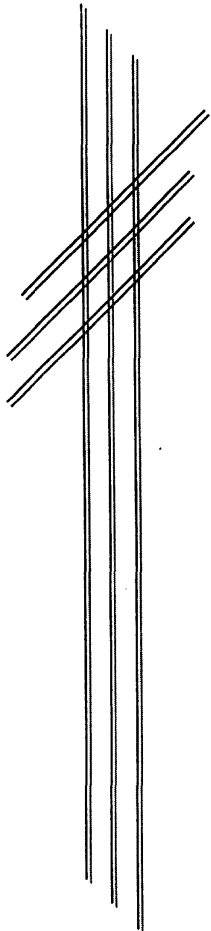


contravenir los principios,
disposiciones y ordenamientos que en
materia de prevención, tratamiento
de enfermedades o rehabilitación,
establezca la Secretaría de
Salubridad y Asistencia y

VI. El mensaje publicitario deberá estar
elaborado conforme a las
disposiciones legales aplicables.

Artículo 307.-Tratándose de publicidad
de alimentos y bebidas no alcohólicas, esta no
deberá asociarse directa o indirectamente con
el consumo de bebidas alcohólicas.

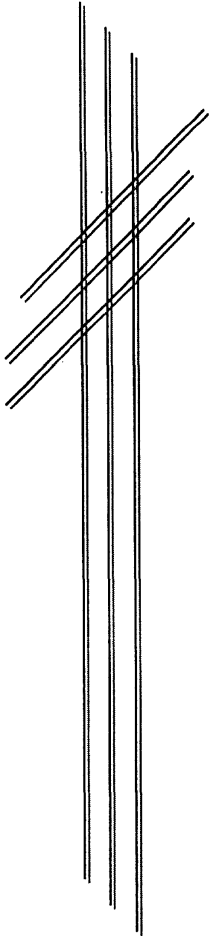
La Secretaría de Salubridad y Asistencia



no autorizará la publicidad que induzca a hábitos de alimentación nocivos ni a aquella que atribuya a los alimentos industrializados un valor nutritivo superior o distinto al que tengan en realidad.

Artículo 308.- La publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

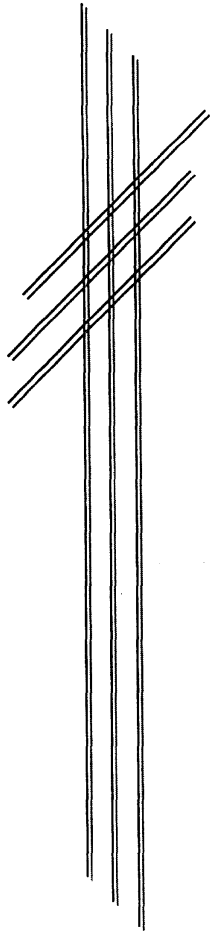
- I. Se limitará a dar información sobre las características, calidad y técnicas de elaboración de estos productos;
- II. No deberá presentarlos como productos de bienestar o salud,



o asociarlos a celebraciones
cívicas o religiosas;

III. No podrá asociar a éstos
productos con ideas o imágenes
de mayor éxito en la vida
afectiva y sexualidad de las
personas, o hacer exaltación de
prestigio social, virilidad o
femineidad;

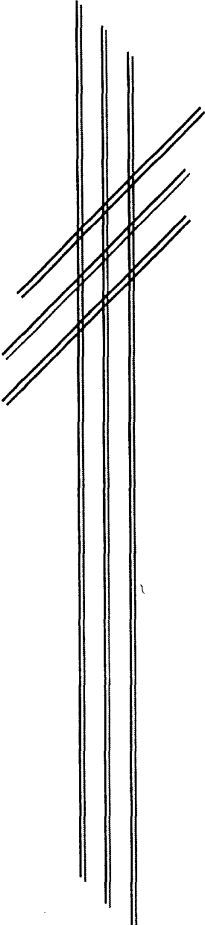
IV. No podrá asociar a estos
productos con actividad
creativas, deportivas, del
hogar o del trabajo, ni emplear
imperativos que induzcan
directamente a su consumo;



V. No podrá incluir, en imágenes o sonidos, la participación de niños o adolescentes ni dirigirse a ellos,

VI. En el mensaje, no podrán ingerirse o consumirse real o aparentemente los productos de que se trata;

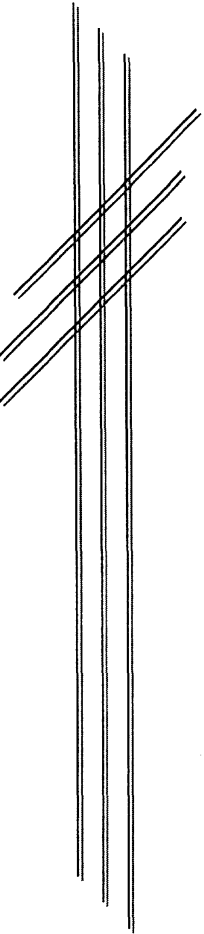
Artículo 309.- Los horarios en los que las estaciones de radio y televisión y las salas de exhibición cinematográfica podrán transmitir o proyectar, según el caso, publicidad de bebidas alcohólicas o de tabaco, se ajustaran a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.



Artículo 310.- En materia de medicamentos, plantas medicinales, equipos médicos, prótesis, ortesis, ayudas funcionales e insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y agentes de diagnostico, la publicidad se clasifica en:

- I. Publicidad dirigida a profesionales de la salud, y
- II. Publicidad masiva.

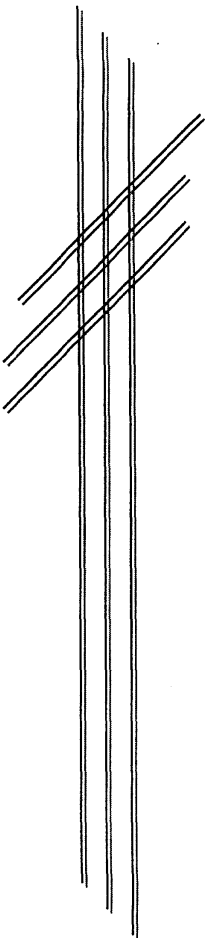
La publicidad dirigida a profesionales de la salud deberá circunscribirse a las bases de publicidad aprobadas por la secretaría de salubridad y asistencia en la autorización de éstos productos, y estará destinada exclusivamente a los



profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud.

La publicidad a que se refiere el párrafo anterior, no requerirá autorización en los casos que lo determinen expresamente las disposiciones reglamentarias de ésta ley.

La publicidad masiva es la que se realiza a través de los medios de comunicación social y tiene como destinatario al público en general. Solo se permitirá la publicidad masiva de medicamentos de libre venta, misma que deberá incluir en forma visual o auditiva, según sea el medio de que se trate, el texto: "para su uso, consulte a su médico".



Ambas se limitaran a difundir las características de los productos, sus propiedades terapéuticas y modalidades de empleo, señalando en todos los casos la conveniencia de consulta medica para su uso.

Artículo 311.- Solo se autorizará la publicidad de medicamentos con base en los fines con que estos estén registrados ante la secretaría de salubridad y asistencia.

Artículo 312.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia determinará en que casos la publicidad de productos y servicios a que se refiere esta ley debera incluir, además de los ya expresados en este capítulo, otros

textos de advertencia de riesgos para la salud.

Titulo decimocuarto

Control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

Titulo decimoquinto

Sanidad internacional

Titulo decimosexto

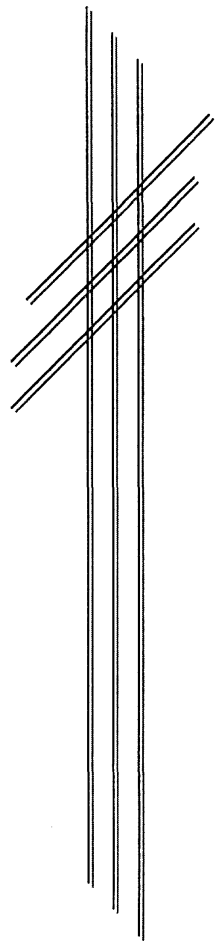
Autorizaciones y certificados

Titulo decimoséptimo

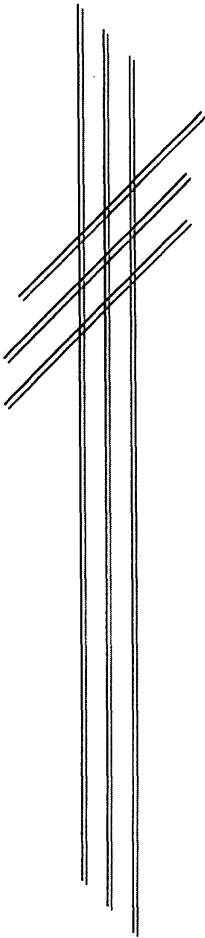
Vigilancia sanitaria

Titulo decimoctavo

Medidas de seguridad, sanciones y delitos



COMPETENCIAS



Secretarías de Estado y su competencia, cuya intervención podría ser determinante para la creación de una iniciativa de ley para la reglamentación correspondiente a la situación planteada.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (Artículo 27 De La Ley De La Administración Publica Federal).

- I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley del ejecutivo;
- II. Publicar las leyes y decretos que expidan al Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República;
- III. Publicar el Diario Oficial de la Federación;

SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (Artículo 34 De La Ley De La Administración Publica Federal).

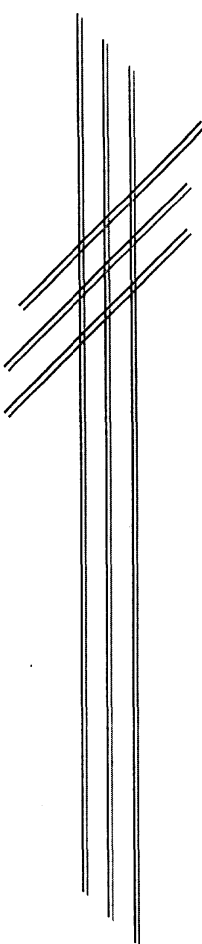
- II. Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;
- VIII. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (Artículo 36
De La Ley De La Administración Publica Federal).

- I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;
- II. Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; **conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas** y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; **así como el servicio publico de procedimiento remoto de datos;**
- III. Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la secretaría de gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y **servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio publico de procesamiento remoto de datos** estaciones de radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;

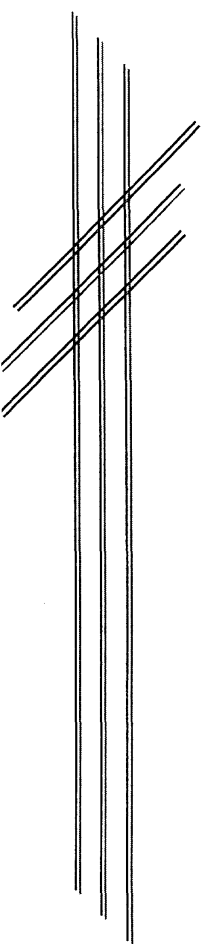
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (Artículo 38 De La Ley De La Administración Publica Federal).

- I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:
 - a) La **enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal**, urbana, semiurbana y rural;
 - b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del artículo 123 constitucional;
 - c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos;
- IV **Crear y mantener, en su caso, escuelas de toda clase** que funcionen en la república, dependientes de la federación, exceptuadas las que por la ley estén adscritas a otras dependencias del gobierno federal;
- V **Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal**, establecidas en la constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

- 
- VI Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la república, conforme a lo prescrito por el artículo 3º. Constitucional;
 - VII Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del gobierno federal y con las entidades publicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;
 - IX Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;

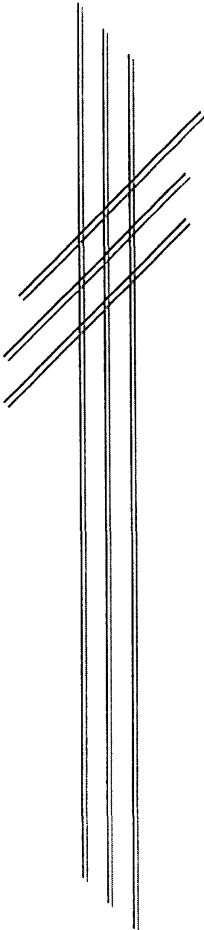
SECRETARÍA DE SALUD (Artículo 39 De La Ley De La Administración Publica Federal).

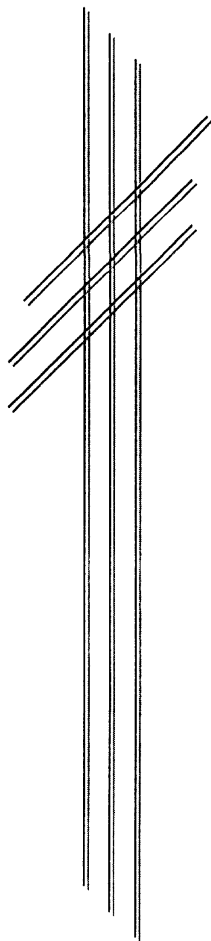
Considerando la descentralización de la vida nacional como



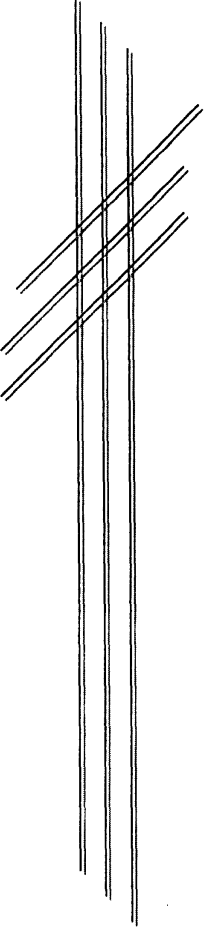
una estrategia nacional de desarrollo y del programa sectorial de salud y considerando además que la descentralización es un proceso formado por metas sucesivas, el 30 de agosto del año de mil novecientos ochenta y tres, se publica el decreto presidencial por el que el ejecutivo federal establece las bases para el programa de descentralización de los servicios de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy de Salud, correspondiendo a esta dependencia el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y **salubridad general**, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la administración pública federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;
- VI. Planear, **normar**, coordinar y **evaluar el sistema nacional de salud y proveer** a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, **a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.**
- VII. Planear, **normar y controlar** los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y **regulación sanitaria que correspondan al sistema nacional de salud.**

- 
- X. Dirigir la policía sanitaria general de la república, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana.
 - XIX Organizar congresos sanitarios y existenciales.
 - XXI Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al ejecutivo federal, vigilar el cumplimiento de la ley general de salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de salubridad publica.
 - XXIV Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.



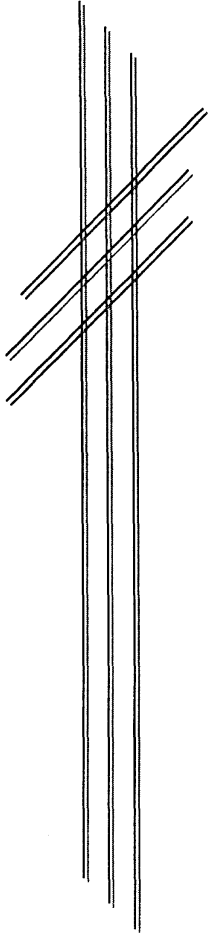
CONCLUSIONES



La atención en la salud ha sufrido grandes cambios a través de los años y paso a paso evoluciona en consecuencia a determinadas condiciones de tipo social, políticas, económicas, y ahora tecnológicas. La preocupación de las sociedades hacia sus miembros enfermos ha tenido grandes variantes, pero podemos citar un común denominador:

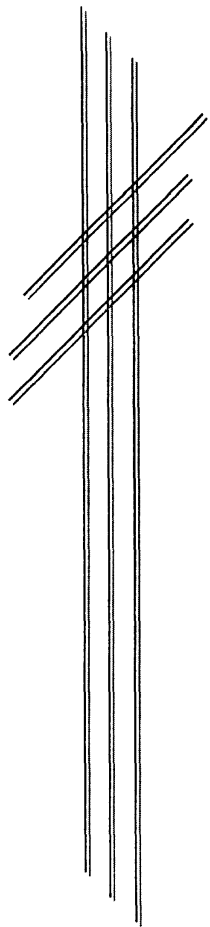
" procurar la salud "

Se proclama que, si la suprema riqueza de un país es el hombre en sociedad, la mas ponderada riqueza en el hombre es la salud, y así, reconociendo que todo individuo tiene derecho a ésta, el Estado debe procurar los medios indispensables para la protección y mantenimiento de la misma. La ciencia médica se tornó, dado el avance científico - tecnológico, científica, altamente técnica y especializada, generándose nuevos métodos para prevenir enfermedades; la labor médica se expandió y la medicina tiende a ser una ciencia que orienta a los individuos en su adaptación al entorno donde éste crece y se desarrolla.

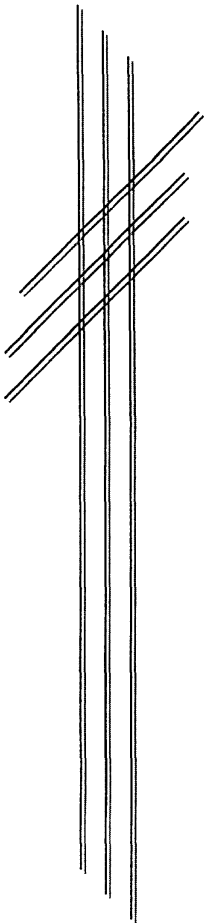


Es por ello y fundamentándome en el Artículo 4º de nuestra Constitución Política Mexicana y en el gran énfasis que el presidente Vicente Fox Quezada ha puesto en este rubro en la actual administración, que creo posible que por medio del proceso legislativo se pueda adicionar a la Ley General de Salud Publica en materia de Publicidad, la exigencia a los fabricantes de equipos de computo, en general, es decir, tanto en ensambles como en equipos de marca como son: HP, IBM, COMPAQ, MACHINTOCH, etc. la colocación de etiquetas de tipo preventivo en su uso, ya que de desconocerse los efectos dañinos que causa a la salud de los infantes que padecen fotosensibilidad se estará atentando a su integridad.

Así también, considero imperante proporcionar la información necesaria e indispensable a los padres de familia cuyos vástagos ya forman parte del sistema educativo nacional, pudiendo hacerlo a través de las mismas instituciones educativas y por medio de la Secretaría de Educación Pública



FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

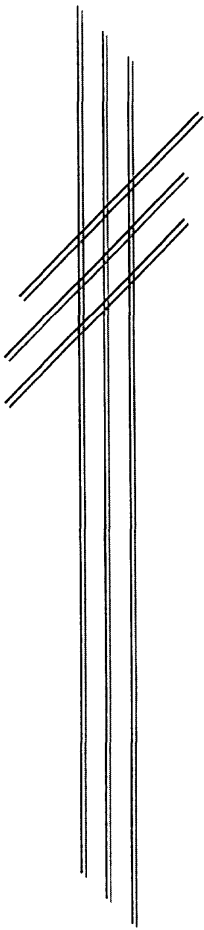


SERRA Rojas, Andrés
Derecho administrativo, primer curso
Edirial Porrúa

SERRA Rojas, Andrés
Derecho administrativo, segundo curso
Editorial Porrúa

H. Sanders Donald
Informática presente y futuro
Tercera Edición
Editorial Mc. Graw Hill

HEARN, Donald
BAKER M., Pauline
Gráficas por computadora
Segunda Edición
Editorial Prentice Hall

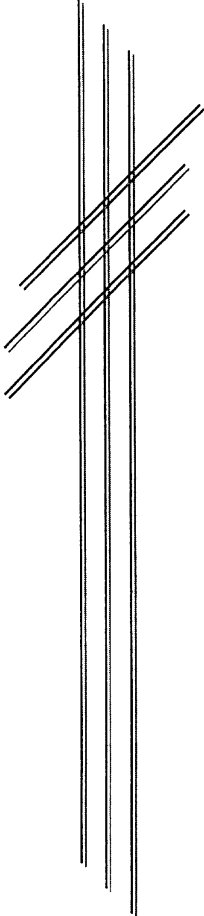


Davis B., Gordon
Introducción a los computadores electrónicos
Editorial C.E.C.S.A.

C. Collins Robert
Neurología
Primera Edición
McGraw-Hill Interamericana
Healthcare Group

DR.G. Clusid, Joseph
Neurología Correlativa y neurología funcional
Colegio médico de neurología de Nueva York

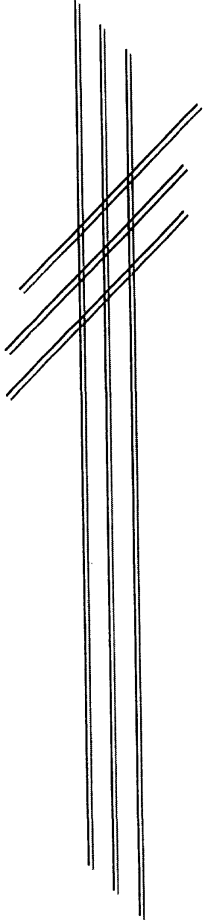
CASO, Agustín
Neurología Clínica
Segunda Edición
Editorial Interamericana, S.A.

An abstract graphic on the left side of the page, consisting of several thin, parallel vertical lines and a few diagonal lines intersecting them, creating a grid-like pattern.

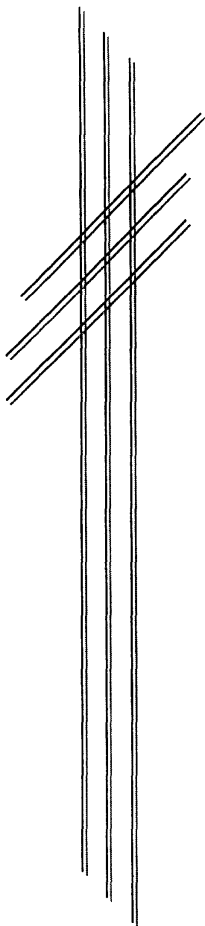
MERRITT, Houston

Neurología primera edición castellano

Librería de medicina, México D.F. 1965



FUENTES ELECTRÓNICAS



ESTALLO Martí, Juan Alberto

Psicopatología y videojuegos

Institut Psiquiátric. Depto. De Psicología Junio
1997

YABER Diaz, Efraín Elías

Fotosensibilidad

Cartagena de Indias 2000

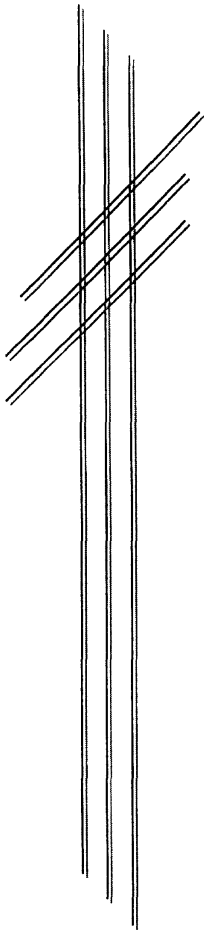
E.M.,Rogers

Intitute for Comunication Research

The diffusion of home computers: An exploratory
study. Unpublished manuscript, Stanford
University.1982

VENKATESH, A. & N.Vitalari

An empirical study of home computer users.
University of California.



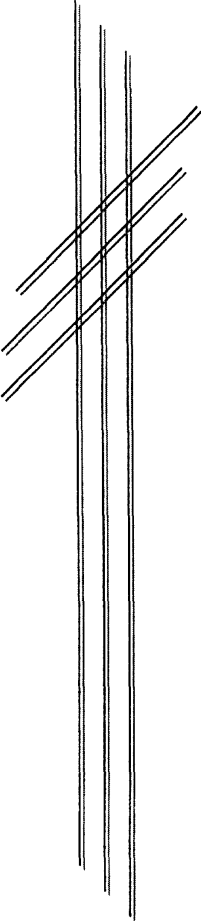
G. Duncan Zaltman
Wiley, John
Innovation and organizations
New York

<http://homepages.go.com/-thecyberangel/estrob.html>.
Luz estroboscópica

DORAZCO, Valdés José
Mente sana
<http://www.informador.com.mx/calordehogar/secciones/mentesana.html>

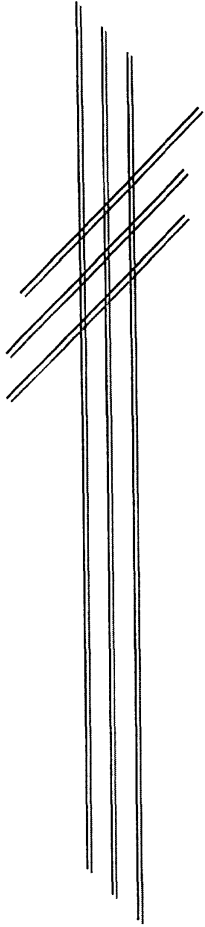
Sistema Internet de la Presidencia de la República

Discurso con integrantes del Consejo Directivo de la Fundación Mexicana para la Salud.



Secretaría de Salud de Jalisco

Wysiwyg://3/file:/CINDOWS/Escritorio/normal/camlega.htmI



FUENTES JURÍDICAS

**Agenda de la Administración Pública Federal
2001**

Compendio de leyes, reglamentos y otras
disposiciones conexas sobre la materia
Ediciones I S E F.

Agenda de Salud 2001

Compendio de leyes, reglamentos y otras
disposiciones conexas sobre la materia.
Ediciones I S E F.

**Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos.**